

## INFORME EJECUTIVO

Proyecto N° 5.06.24. Nombre: **Dirección General de Protección del trabajo. Corte.**

### 1. **PRINCIPALES CONCLUSIONES.**

Compete a la Dirección General de Protección del Trabajo brindar asistencia a la Subsecretaría de Justicia y Trabajo como autoridad de Aplicación de Ley N° 265 a cuyo fin debe entre otras funciones: Promover las Relaciones Laborales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Coordinar e instrumentar la mediación y negociación colectiva en la resolución de conflictos y trabajadores y empleadores, Proponer, coordinar e implementar políticas de protección y regulación laboral conducentes a la optimización y mantenimiento de la calidad de la vida laboral, disponer las inspecciones e instruir sumarios en materia laboral y de higiene y seguridad en el trabajo, rubricar los libros laborales.

Y de conformidad con las responsabilidades primarias atribuidas, el Organismo tiene a su cargo el desarrollo de los siguientes programas presupuestarios: 1) Programa 18: Rúbrica de Libros Laborales: Consiste en la rúbrica de la documentación laboral y de los libros de los empleadores de la Ciudad de Buenos Aires (art. 52 de La Ley de Contrato de Trabajo). Asimismo, importa el control de la registración de los sueldos y jornales en los libros que establece el artículo referido. 2) Programa N° 19 – Medicina Laboral: Implica el apoyo de las tareas inspectivas desde la óptica de la medicina laboral, colaborando en la vigilancia de los ambientes y condiciones de trabajo. En su marco se han de producir informes profesionales. 3) Programa N° 20: Asesoramiento y capacitación laboral: Consiste en el suministro de capacitación y asesoramiento a organizaciones de empresarios y trabajadores, en materia de Higiene y Seguridad, con el objeto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. 4) Programa N° 21. Relaciones Laborales y Negociaciones Colectivas: Entraña la conciliación individual o colectiva entendida como la acción de intervenir en el conflicto por intereses encontrados entre empleador y empleado. Importa asimismo la atención de denuncias tanto personales como telefónicas, el asesoramiento jurídico gratuito, destinado a los trabajadores y la instrucción de los sumarios en materia laboral y de higiene y seguridad del trabajo. 5) Programa N° 22. Protección del Trabajo: Consiste en la Fiscalización y Control, con un cuerpo de inspectores, del cumplimiento de las normas que regulan la actividad laboral de oficio o por denuncias (normativa laboral y/o las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo).

### 2. **OBJETO.**

Documentación generada por el Organismo en el marco de los programas ejecutados por aquel hasta el 31 de marzo de 2006.

### 3. **Objetivo.**

A requerimiento del organismo, evaluar el estado de la documentación generada por el Organismo al 31/3/06 en el marco de los programas vinculados con la fiscalización y control del cumplimiento de la normativa que regula la actividad laboral hasta el 31 de marzo de 2006.

#### **4. PRINCIPALES HALLAZGOS.**

Del análisis efectuado se concluye la existencia de falencias de eficacia y eficiencia en el control y fiscalización del cumplimiento de las normativas regulatorias de la actividad laboral en detrimento de la finalidad preventiva/educativa/sancionatoria asignada normativamente a la actividad inspectiva (art. 8º Ley 265<sup>1</sup>).

Ello en función de la inexistencia de una planificación global y/o del diseño y aprobación de los lineamientos estratégicos de la política a implementar por la Dirección General con relación al ejercicio de la competencia que se le atribuye.

En función de una insuficiencia de normas internas que prevean procedimientos, el almacenamiento, registro y archivo de la información y documentación, que definan las rutinas a cumplir y las normas básicas de control interno. En función de la insuficiencia de personal inspectivo así como de la inexistencia de un accionar fiscalizador sustentado y suficiente.

Y por último en función de la inexistencia de un sistema de información que ilustre de modo confiable y completo respecto de las acciones ejercidas en el marco de la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral y que, en su consecuencia, garantice su transparencia así como un eficaz y eficiente seguimiento, evaluación y control de aquellas. Ello por cuanto los sistemas de registración y/o de instrumentación de la actuación de las diversas áreas que integran el Organismo no son completos y se encuentran desmembrados observándose una falta o insuficiente conexión entre los mismos con derivación de las siguientes consecuencias: falta de confiabilidad y de coincidencia entre la registración que de las respectivas actuaciones lleva cada área del Organismo, imposibilidad de un seguimiento completo de los procedimientos implementados por la Dirección General para el ejercicio de las funciones, la inexistencia de sistemas de gestión que con la integración y sistematización de la información que se genera en las diversas áreas, permitan la determinación y utilización de indicadores para realizar seguimientos, controles y evaluaciones de eficacia, eficiencia y economía de la gestión del Organismo.

---

<sup>1</sup> Art. 8 ley 265: "...el accionar de la Autoridad Administrativa del Trabajo, ejercitando las funciones de inspección, es preventivo y educativo en miras a obtener el cumplimiento adecuado de las normas laborales, sin perjuicio de la respectiva función punitiva por infracción a las referidas mas."